



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00195-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.279

Bolívar Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien obra en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la Señora GILMA SAMBONI GOMEZ, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100011512, No.021046100013714 y No.021046100014381.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de la Señora GILMA SAMBONI GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 34.672.785 expedida en Patía (El Bordo), mayor de edad y residente en el Barrio La Cruz Corregimiento de San Lorenzo Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.021046100011512:

1.- DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.083.330), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$261.276) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 02 de junio de 2019 hasta el día 02 de junio de 2020.

1.3.- SESENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS (\$63.106) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 03 de junio de 2020 hasta el día 26 de agosto de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 27 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.243), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

PAGARE No.021046100013714:

1.- UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS (\$1.984.993), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- TRESCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$305.074) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 15 de octubre de 2019 hasta el día 15 de noviembre de 2019.

1.3.- CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$111.124) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 16 de noviembre de 2019 hasta el día 26 de agosto de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 27 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.489), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

PAGARE No.021046100014381:

1.- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.093.832) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 27 de marzo de 2019 hasta el día 27 de septiembre de 2019.

1.3.- NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$920.674) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 28 de septiembre de 2019 hasta el día 26 de agosto de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 27 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$57.043), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la ejecutada GILMA SAMBONI GOMEZ, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

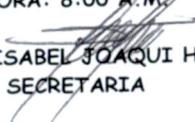
QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga la demandada GILMA SAMBONI GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 34.672.785 expedida en Patía (El Bordo); en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$25.336.776); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. **Y hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.89323 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS
Rad.2020-00195-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA